

## LEY N° 129

Art. 1° - Acuérdate un subsidio de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (\$ 50.000.- m/n), al Centro de Estudiantes del Instituto Superior del Profesorado de la Provincia, con destino a la adquisición de útiles y elementos de estudio.

Art. 2° - El subsidio a que hace referencia el artículo anterior, se otorgará con cargo de oportuna y documentada rendición de cuenta.

Art. 3° - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar los reajustes pertinentes en el Presupuesto del Ejercicio 1961-1961, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo primero de la presente Ley.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas a diez y nueve de Octubre de mil novecientos eesenta y uno.

EMILIO MARCIAL DERNA  
PRESIDENTE

JUAN C. PERNIGOTTI  
SECRETARIO